



Radicación: 2020-00100
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: MAGNOLIA ANDRADE PERDOMO
Demandados: EDGAR FERNANDO AGUIAR AROCA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Antonio, Tolima, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil Veinte (2020).-

Revisada la demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía propuesta por la Dra. MAGNOLIA ANDRADE PERDOMO, como apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A., contra: EDGAR FERNANDO AGUIAR AROCA, el despacho considera que reúne los requisitos establecidos en los arts. 82 Y 89 del código General del proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 de la misma norma, y como del título valor -Pagaré-, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, por lo que es viable librar el mandamiento de pago solicitado conforme lo disponen los arts. 422, a 430 del Código General del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio, Tolima,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de EDGAR FERNANDO AGUIAR AROCA, por las siguientes sumas de dinero:

1.a. La suma de **Diez Millones Quinientos Veinticuatro Mil Novecientos Diez Pesos M/cte. (\$10.524.910.00)**, como capital contenido en el PAGARÉ No. No 066526100007079, correspondiente a la obligación No 725066520139743.

1.b. la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$1.426.635.00)**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 22 de Julio de 2018 al 22 de Julio de 2019.

1.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 1.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del 23 de Julio de 2019, hasta el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá posteriormente.

3.- Notificar este auto a la demandada en la forma y términos indicados en el art. 290 y ss. Del C.G.P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y el término de diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente.

4.- Se le concede personería para actuar en el proceso a la Doctora MAGNOLIA ANDRADE PERDOMO, en los términos del memorial poder conferido.

5.- Téngase como DEPENDIENTE JUDICIAL a CHRISTIAN FELIPE BARRERA WALLES identificado con el número de cédula 1.075.286.726 y T.P. 21915 del C.S.J., con todas las facultades que otorga la ley para el buen desempeño de su labor.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
Juez

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.

No. 00043 de hoy 21 DE SEPT DE 2020

SECRETARIA, 